



CONTRATO DE TRANSACCION

Los suscritos **de una parte NELSON GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 11.346.369 De Zipaquirá, en su condición de Gerente de Automóviles de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien cuenta con la facultad para obligar a la sociedad que representa en contratos de transacción según escritura pública No. 0824 del 11 de Mayo de 2015, protocolizada en la notaría 65 del círculo de Bogotá D.C, quien para efectos de este documento se denominará "**LA ASEGURADORA**"; **y de la otra parte: ALEXANDER JOSÉ DE LIMA**, identificado con C.C. 85.472.271; **ANA MARÍA CHARRIS DE LIMA** identificada con C.C. 36.726.517, **DIONA MAGRETH CHARRIS DE LIMA** identificada con C.C.36.727.618, **OMAR YESID CHARRIS DE LIMA** identificado con C.C.7.629.341, **JULIENIS PATRICIA CASTRO DE LIMA** identificada con C.C. 1.082.887.438, quienes para efectos de este instrumento se denominarán "**LOS RECLAMANTES** y **ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía 85.452.018 y T.P. 133.894 del C.S. de la J, persona que ostenta la calidad de **APODERADO DE LOS RECLAMANTES**, hemos celebrado el presente contrato de transacción que se rige por las siguientes cláusulas:



1. CALIDAD EN QUE ACTÚAN LOS INTERVINIENTES. Los sujetos que intervienen en este contrato de transacción lo hacen en las calidades que se señalan a continuación:

- El señor **ALEXANDER JOSÉ DE LIMA**, identificado con C.C. 85.472.271, quien actúa en su propio nombre, ostenta la calidad de **PADRE** de quien en vida respondiera al nombre de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ(Q.E.P.D.); quien falleció en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de septiembre de 2021 en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MXL186 conducido por el señor **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**.
- La señora **JULIENIS PATRICIA CASTRO DE LIMA** identificada con C.C. 1.082.887.438 quien actúa en su propio nombre, ostenta la calidad de **PRIMA HERMANA** de quien en vida respondiera al nombre de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), quien falleció en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de septiembre de 2021 en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MXL186 conducido por el señor **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**.



- El señor **OMAR YESID CHARRIS DE LIMA** identificado con C.C. 7.629.341 quien actúa en su propio nombre, ostenta la calidad de **TIO PATERNO** de quien en vida respondiera al nombre de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ(Q.E.P.D.), quien falleció en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de septiembre de 2021 en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MXL186 conducido por el señor **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**.
- La señora **ANA MARÍA CHARRIS DE LIMA** identificada con C.C. 36.726.517 quien actúa en su propio nombre, ostenta la calidad de **TIA PATERNA** de quien en vida respondiera al nombre de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), quien falleció en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de septiembre de 2021 en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MXL186 conducido por el señor **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**.
- La señora **DIONA MAGRETH CHARRIS DE LIMA** identificada con C.C.36.727.618 quien actúa en su propio nombre, ostenta la calidad de **TIA PATERNA** de quien en vida respondiera al nombre de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), quien falleció en accidente de tránsito ocurrido el día 13 de septiembre de 2021 en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MXL186 conducido por el señor **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**.
- El Doctor **ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 85.452.018 y T.P. 133.894 del C.S. de la J, actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES** en el trámite de reclamación extraprocesal presentada ante "LA ASEGURADORA".
- El Dr. **NELSON GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 11.346.369 de Zipaquirá, actúa en su condición de Gerente de Automóviles y Representante Legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, compañía de seguros que amparaba el vehículo de placas MXL186 para la fecha del accidente en virtud de la póliza de automóviles N.º 1512345481401, que dio lugar al siniestro N.º 15120051565.



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
SINIESTRO 15120051565 PLACAS MXL-186

- El Dr. **ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao, portador de Tarjeta Profesional No. 65.746 C. S. de la J., actúa en condición de abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en el trámite de reclamación extraprocésal presentada por LOS RECLAMANTES ante LA ASEGURADORA.
2. **OBJETO.** El presente contrato tiene por finalidad la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios padecidos por "**LOS RECLAMANTES**" con el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ ocurrido con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 13 de Septiembre de 2021 en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MXL186 conducido por el señor **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**, así como de los gastos y costos procesales en que se haya podido incurrir con el trámite del proceso penal identificado con el radicado 470016001018202102122 adelantado actualmente por la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Dr. MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO, y de la reclamación extraprocésal presentada ante LA ASEGURADORA.
 3. **PERJUICIOS QUE SE INDEMNIZAN.** En virtud del presente contrato de transacción se indemniza la totalidad de los perjuicios causados a **LOS RECLAMANTES** por el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ ocurrido en el accidente de tránsito descrito en la cláusula anterior, independientemente de la denominación que adopten, tales como Perjuicios Patrimoniales o Extrapatrimoniales; Materiales o Inmateriales; Personales y/o Hereditarios; Pasados, Presentes y Futuros; de naturaleza Contractual y Extracontractual; Daño Emergente o Lucro Cesante; Perjuicios Morales, objetivado y subjetivado; Perjuicios Fisiológicos; Daño a la Vida de Relación; Alteración de las Condiciones de Vida; Pretium Doloris; Daño a la Salud y cualquier otro daño sufrido con el deceso del señor de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ, así como los honorarios y gastos procesales generados con el trámite del proceso penal radicado bajo el número 470016001018202102122 ante la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, y del trámite de reclamación extraprocésal presentada ante "**LA ASEGURADORA**" así como del proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado bajo el radicado N.º 470016001018202102122 adelantado actualmente a instancias de la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Dr. MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO.
 4. **MONTO.** Las partes de común acuerdo convienen como monto total a cancelar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (**\$140.000.000.00**) que LOS RECLAMANTES recibirán a título de Reparación Integral de los perjuicios padecidos



descritos en la cláusula anterior de la siguiente manera, según distribución de pagos presentada por sus apoderados especiales:

- a. La suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$116.200.000) se girará por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N.º 855740028 de BANCO AV VILLAS a nombre de **ALEXANDER JOSÉ DE LIMA**.
- b. La suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$23.800.000) se girará por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N.º 855740036 de BANCO AV VILLAS a nombre de **ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA**

Parágrafo 1. Autorización Expresa. LOS RECLAMANTES autorizan de manera expresa a LA ASEGURADORA a que realice el pago de la suma acordada según la distribución señalada en esta cláusula, esto es, la suma CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$116.200.000) a la cuenta bancaria del señor ALEXANDER JOSÉ DE LIMA, tal como se señala en el literal a); Así mismo, LOS RECLAMANTES autorizan de manera expresa a que se entregue la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$23.800.000) equivalente al 17% del total de la indemnización por concepto de honorarios a favor de su abogado, tal como se señala en el literal b).

Parágrafo 2. Plazo. Las sumas descritas anteriormente serán transferidas a las cuentas indicadas a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en las oficinas de JURIDICARIBE S.A.S., abogados externos de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ubicadas en Santa Marta, Calle 23 No. 4-27, Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907, la siguiente documentación:

- Dos ejemplares del presente contrato de transacción firmado por cada uno de LOS RECLAMANTES y su apoderado, con la correspondiente presentación personal en notaria.
- Copia del documento de identidad de cada uno de LOS RECLAMANTES y su apoderado.
- Formulario del conocimiento del cliente completamente diligenciado y firmado por los señores ALEXANDER JOSÉ DE LIMA, y por su abogado, Dr. ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA.



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
SINIESTRO 15120051565 PLACAS MXL-186



- Dos memoriales dirigidos a la Fiscalía 1ª delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá que serán entregados por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. debidamente firmados por cada uno de LOS RECLAMANTES y su apoderado, con la correspondiente presentación personal en notaria.
- Certificaciones bancarias de los beneficiarios de los pagos relacionados en los literales a) y b) de esta cláusula de las cuentas a las cuales solicitan que se hagan las transferencias.

Parágrafo 3. La suma señalada en esta cláusula será cancelada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con cargo a la póliza de automóviles N.º 1512345481401 que amparaba el vehículo de placas MXL-186 para la época del accidente, 13 de Septiembre de 2021, y que dio lugar al siniestro N.º 15120051565.

5. RENUNCIA AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. Que por medio de este contrato **LOS RECLAMANTES:**

- Se comprometen a no iniciar ningún tipo de acción judicial que pretenda la indemnización de los perjuicios derivados del deceso de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ, ya que con la suma señalada en la cláusula 4ª se sienten plenamente indemnizados de tales perjuicios, debido a que se cumplió con su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.
- También se comprometen a no iniciar ninguna acción judicial en contra del señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO, en su condición de propietario y conductor del vehículo de placas MXL-186, ni en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en su condición de aseguradora del mismo automotor para la época de ocurrencia de los hechos.
- Mediante el presente acuerdo de transacción los RECLAMANTES manifiestan que desisten de la acción penal que actualmente cursa en contra del señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO con número de SPOA 470016001018202102122 adelantada actualmente a instancias de la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Dr. MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO.
- Así mismo manifiestan los reclamantes que por haber sido indemnizados de manera integral no se oponen a que opere la extinción de la acción penal.

6. **LOS RECLAMANTES**, declaran que no conocen a otra persona con igual o mejor derecho, en la situación litigiosa derivada de los hechos materia de esta transacción, para reclamar perjuicios por el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ, y se obligan a dejar indemne a ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO en calidad de propietario y conductor del vehículo de placas MXL186 y así como también a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, aseguradora de dicho automotor, en caso de que sufran algún perjuicio si dicha garantía resultare no corresponder a la verdad, por haber sido indemnizados integralmente, descartando así que otras personas se abroguen el derecho a reclamar por estos mismos hechos ante cualquier autoridad por cualquier tipo de perjuicios derivados del deceso de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ, toda vez, que son los titulares de dichos derechos y están siendo indemnizados integralmente por todos los perjuicios causados.

7. **AUSENCIA DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD.** Que este contrato no significa ninguna aceptación de responsabilidad por parte de la aseguradora o del señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO, en los hechos que le sirven de causa.

8. **LOS RECLAMANTES** manifiestan que no conocen a nadie con igual o mejor derecho para recibir la presente indemnización y en el caso de que aparezca un reclamante con igual y/o mejor derecho que él para recibir la indemnización, se comprometerá a entregar lo que en derecho eventualmente corresponda al nuevo reclamante.

En consecuencia, a través del presente acuerdo transaccional, quienes suscriben este contrato concilian y dejan liquidadas de manera total y definitiva cualquier diferencia o posibilidad litigiosa frente a cualquier eventual indemnización a que hubiere lugar en razón del fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ ocurrido con ocasión del accidente de tránsito descrito en la cláusula segunda de este contrato.

9. Si por cualquier circunstancia los beneficiarios de la indemnización, no retiran el pago, quien está obligada a cancelarlo queda facultada en forma expresa para consignar en depósito judicial por el mismo valor conciliado a órdenes del despacho que corresponda y/o se efectuara el pago por consignación.

10. **DECLARACIONES EXPRESAS DE LOS RECLAMANTES.** LOS RECLAMANTES declaran satisfechas sus pretensiones, transigen total y definitivamente sus pretensiones, y las reclamaciones pasadas o futuras relacionadas con los hechos mencionados en este documento y, desde ahora, se



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
SINIESTRO 15120051565 PLACAS MXL-186

obligan en favor de la otra y renuncian y desisten expresamente en favor de la otra parte a no iniciar, entablar, presentar o promover, ni directa ni indirectamente, ninguna pretensión, acción, queja o reclamación de cualquier naturaleza, en contra de la otra con ocasión de los hechos mencionados en el acápite de antecedentes del presente escrito.

Quienes suscriben este documento expresan su voluntad de que este contrato de transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las condonaciones y renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

11. COMPROMISOS ESPECIALES. "LOS RECLAMANTES" se comprometen de manera expresa y especial a realizar las siguientes gestiones y actuaciones dentro del proceso penal identificado con el radicado N.º 470016001018202102122:

- 1) A presentar memorial dirigido a la Fiscalía que actualmente impulsa el adelantamiento del proceso penal en el que solicitan de manera expresa el cambio de la calificación del delito imputado de HOMICIDIO CON DOLO EVENTUAL a HOMICIDIO CULPOSO.
- 2) Manifestar expresamente ante la Fiscalía que están de acuerdo con la suspensión del procedimiento a prueba con miras a la aplicación del principio de oportunidad a favor del señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO, en caso de que la defensa del mismo solicite la aplicación de este mecanismo procesal;
- 3) Participar activamente en las gestiones y audiencias de mediación que eventualmente se adelanten con miras a la aplicación del principio de oportunidad, en desarrollo de las cuales ratificarán que efectivamente han logrado un acuerdo con LA ASEGURADORA acerca de los perjuicios que padecieron con el fallecimiento LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y manifestarán expresamente que tales perjuicios han sido resarcidos de manera integral.
- 4) Participar en las audiencias convocadas por Juez de Control de Garantías con el propósito de aprobar la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad, en desarrollo de las cuales ratificarán que efectivamente han logrado un acuerdo con LA ASEGURADORA acerca de los perjuicios que padecieron con el



fallecimiento LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y manifestarán expresamente que tales perjuicios han sido resarcidos de manera integral.

- 5) Participar en las audiencias convocadas por Juez de Conocimiento con el propósito de aprobar un eventual preacuerdo entre la defensa y la Fiscalía, en desarrollo de las cuales ratificarán que efectivamente han logrado un acuerdo con LA ASEGURADORA acerca de los perjuicios que padecieron con el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y manifestarán expresamente que tales perjuicios han sido resarcidos de manera integral.

12. CONDICION RESOLUTORIA. El presente acuerdo transaccional se encuentra sometido a condición resolutoria a opción de LA ASEGURADORA que se materializará en el evento en que **LOS RECLAMANTES** contraríen lo consignado en este documento transaccional con relación a las gestiones y compromisos especiales descritos en la cláusula anterior, o en relación con la renuncia al inicio de acciones judiciales tendientes a obtener el resarcimiento de los perjuicios que padecieron con ocasión del deceso de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ.

En tal evento, se resuelve el convenio consignado en este documento, y LOS RECLAMANTES deberán restituir la suma recibida con ocasión del mismo a LA ASEGURADORA, para lo cual deberán reintegrarla a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que reciban el requerimiento de dicho reintegro. Vencidos dichos términos reconocerán a favor de LA ASEGURADORA intereses a la tasa más alta de interés moratorio.

Para los efectos de esta cláusula, este documento prestará mérito ejecutivo contra LOS RECLAMANTES.

Parágrafo 1. En caso de que por cualquier circunstancia diferente al incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en éste contrato no se logre obtener la autorización por parte de la Fiscalía para la aplicación del principio de oportunidad o preclusión de la investigación o no se apruebe su legalidad por parte del Juez de Control de Garantía, o no se logre la aprobación del preacuerdo entre Fiscalía y Defensa, LOS RECLAMANTES manifiestan de manera expresa que desisten del ejercicio del incidente de reparación integral, por cuanto los perjuicios que padecieron con el deceso de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ fueron plenamente indemnizados con ocasión de este acuerdo transaccional.



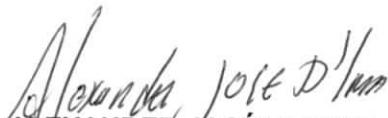
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
SINIESTRO 15120051565 PLACAS MXL-186



13. EFECTOS. El presente acuerdo tiene los efectos jurídicos de que trata los artículos 76, 77 y 78 de la ley 906 de 2004, así como los artículos 42 y 39 de la ley 600 de 2000, y los artículos 2469 y s.s. del Código Civil y presta merito ejecutivo y constituye una obligación clara, expresa y exigible a favor de LOS RECLAMANTES en caso de que no se pague la suma acordada de conformidad al Artículo 422 del C.G.P.

Así mismo, este contrato de Transacción tiene los efectos de cosa juzgada.

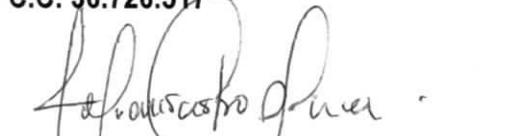
En señal de aceptación firmamos los aquí intervinientes, en Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ de 2022.


ALEXANDER JOSÉ DE LIMA
C.C. 85.472.271


DIONA CHARRIS DE LIMA
C.C.36.727.618


ANA MARÍA CHARRIS DE LIMA
C.C. 36.726.517


OMAR YESID CHARRIS DE LIMA
C.C. 7.629.341


JULIENIS PATRICIA CASTRO DE LIMA
C.C. 1.082.887.438


ALEJANDRO MANTILLA PINEDA
CC. 85.452.018
T.P. 133.894 del C.S. J

NELSON GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. N.º 11.346.369 de Zipaquirá

ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
C.C. N.º 84.069.623

REP. LEGAL ASEGURADORA

T.P No. 65.746 C. S. J
Apoderado ASEGURADORA



8644566

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: ALEXANDER JOSE DE LIMA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85472271, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alexander Jose Lima



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:06:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OMAR YESID CHARRIS DELIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7629341, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Omar Charrris



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:08:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85452018, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Alejandro Alberto Mantilla Pineda



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:16:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8644566

JULIENIS PATRICIA CASTRO DE LIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1082887438, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:14:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA MARIA CHARRIS DELIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36726517, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:09:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIONA MAGRETH CHARRIS DELIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36727618, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:13:32



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8644566

L. I. Gutierrez Araujo

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxrzk5wmk*





Santa Marta, Enero de 2022

Señores

FISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Att. Dr. MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO.

E. S. D.

Ref. Proceso por Homicidio en accidente de tránsito
Imputado: ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO
Radicación: 470016001018202102122.

Respetado Dr.

ALEXANDER JOSÉ DE LIMA, identificado con C.C. 85.472.271 actuando en mi propio nombre y en condición de Padre de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ; **ANA MARÍA CHARRIS DE LIMA** identificada con C.C. 36.726.517, **DIONA MAGRETH CHARRIS DE LIMA** identificada con C.C.36.727.618, **OMAR YESID CHARRIS DE LIMA** identificado con C.C.7.629.341, quienes ostentamos la condición de tíos paternos de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ; **JULIENIS PATRICIA CASTRO DE LIMA** identificada con C.C. 1.082.887.438 actuando en mi propio nombre, y en mi condición de prima de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y **ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía 85.452.018 y T.P. 133.894 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de los anteriores, mediante la presente comunicación nos permitimos poner en su conocimiento la siguiente información:

INFORMACION RELEVANTE.

Informamos al señor Fiscal que hemos adelantado trámites ante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aseguradora que expidió la póliza de automóviles N° 1512345481401 que amparaba el vehículo de placas MXL-186 y que se encontraba vigente para el día 13 de septiembre de 2021, fecha en que ocurrió accidente de tránsito en la carretera Troncal del Caribe Kilómetro 86 más 800 metros Sector Gaira vía que conduce de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla, en el que falleció LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ.

Que como resultado de ese trámite logramos un acuerdo transaccional en virtud del cual acordamos el monto total de los perjuicios que padecemos con ocasión del deceso de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ, a título de indemnización integral.

Que en virtud del acuerdo en mención la indemnización nos será entregada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrega a la aseguradora de éste y los demás documentos requeridos.

Que con el valor acordado manifestamos que nos damos por indemnizados integralmente por los perjuicios derivados del fallecimiento de nuestra pariente LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ.

MANIFESTACIONES Y SOLICITUDES.

Como consecuencia del acuerdo logrado, hacemos las siguientes manifestaciones al señor Fiscal:

- 1) Manifestamos expresamente que NO estamos de acuerdo con la calificación del delito imputado de HOMICIDIO CON DOLO EVENTUAL al señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO, y por tal razón solicitamos al señor Fiscal de manera expresa que se proceda al cambio de la calificación del delito de HOMICIDIO CON DOLO EVENTUAL a HOMICIDIO CULPOSO.
- 2) Manifestamos que coadyuvamos cualquier solicitud que realice la defensa del señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO tendiente al cambio de calificación jurídica del delito.





3) Manifestamos expresamente que DESISTIMOS y/o RENUNCIAMOS al ejercicio de la acción penal que actualmente se adelanta en contra del señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO con número de SPOA 470016001018202102122 liderada a instancias de la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Dr. MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO.

Así mismo manifestamos que al haber sido indemnizados integralmente solicitamos la extinción de la acción penal.

4) Manifestamos expresamente ante la Fiscalía que estamos de acuerdo con la suspensión del procedimiento a prueba con miras a la aplicación del principio de oportunidad a favor el señor ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO, en caso de que la defensa del mismo solicite la aplicación de este mecanismo procesal;

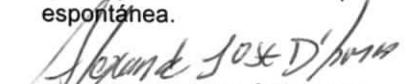
5) Manifestamos nuestra disposición a participar activamente en las gestiones y audiencias de mediación que eventualmente se adelanten con miras a la aplicación del principio de oportunidad, en desarrollo de las cuales ratificaremos que efectivamente hemos logrado un acuerdo con LA ASEGURADORA acerca de los perjuicios que padecemos con el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y manifestaremos expresamente que tales perjuicios nos han sido resarcidos de manera integral.

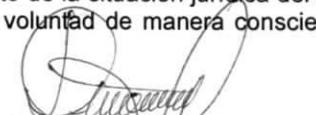
6) Manifestamos nuestra disposición a participar en las audiencias convocadas por Juez de Control de Garantías con el propósito de aprobar la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad, en desarrollo de las cuales ratificaremos que efectivamente hemos logrado un acuerdo con LA ASEGURADORA acerca de los perjuicios que padecemos con el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y manifestaremos expresamente que tales perjuicios nos han sido resarcidos de manera integral.

7) Manifestamos que no nos oponemos a un eventual acuerdo o preacuerdo entre la Fiscalía y la Defensa en los términos que a bien tengan convenir.

8) Manifestamos nuestra disposición a participar en las audiencias convocadas por Juez de Conocimiento con el propósito de aprobar un eventual acuerdo o preacuerdo entre la defensa y la Fiscalía, en desarrollo de las cuales ratificaremos que efectivamente hemos logrado un acuerdo con LA ASEGURADORA acerca de los perjuicios que padecemos con el fallecimiento de LAURA VALENTINA DE LIMA ORDOÑEZ y manifestaremos expresamente que tales perjuicios nos han sido resarcidos de manera integral.

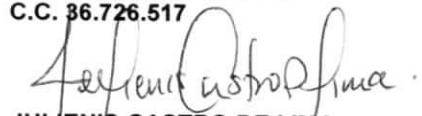
Manifestamos al señor Fiscal que nuestro abogado, quien también firma este documento, nos ha explicado los efectos jurídicos de cada una de las manifestaciones que hemos realizado en este memorial respecto de la situación jurídica del imputado y que bajo ese entendido expresamos nuestra voluntad de manera consciente, libre y espontánea.


ALEXANDER JOSÉ DE LIMA
 C.C. 85.472.271


DIONA CHARRIS DE LIMA
 C.C.36.727,618


ANA MARÍA CHARRIS DE LIMA
 C.C. 36.726.517


OMAR YESID CHARRIS DE LIMA
 C.C. 7.629.341


JULIENIS CASTRO DE LIMA
 C.C. 1.082.887.438


ALEJANDRO MANTILLA PINEDA
 CC. 85.452.018

15/03/2021
 15/03/2021
 15/03/2021



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8644566

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: ALEXANDER JOSE DE LIMÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85472271, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alexander Jose Lima



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:06:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OMAR YESID CHARRIS DELIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7629341, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Omar Charris



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:08:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALEJANDRO ALBERTO MANTILLA PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85452018, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Alejandro Alberto Mantilla Pineda



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:16:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8644566

JULIENIS PATRICIA CASTRO DE LIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1082887438, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:14:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA MARIA CHARRIS DELIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36726517, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:09:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIONA MAGRETH CHARRIS DELIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36727618, presentó el documento dirigido a DISCALIA 1ª DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (CONTRATO DE TRANSACCION) y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxrxk5wmk
09/02/2022 - 16:13:32



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8644566




LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxrxk5wmk*

